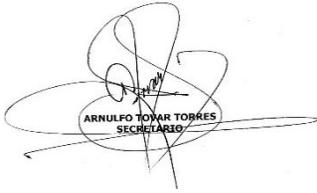


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 9 de diciembre de 2020

A Despacho.



ARNULFO TORAR TORRES
SECRETARIO

Auto Interlocutorio N° 1211
Rad. 2010-00256-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Se decide lo que en derecho procede en este proceso Ejecutivo Singular promovido por CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL - contra CRISTIAN MAURICIO CADENA TRIANA, SANDRA ROSA VALENCIA GALLEGO y ALIZ AURORA MAZO RESTREPO.

Registrado como se encuentra el embargo sobre el vehículo motocicleta de placas EFG 79E marca Honda, modelo 2017 de propiedad del ejecutado CRISTIAN MAURICIO CADENA TRIANA, conforme el certificado de tradición sería procedente su secuestro.

Sin embargo, revisado en el certificado de tradición se encuentra registrada PRENDA a favor de ALMACEN NORTIMOTOS

Consecuente con lo anterior, previamente a practicar la diligencia de secuestro, se dispone citar al acreedor prendario ALMACEN NORTIMOTOS, en los términos del artículo 462 C.G.P. para que hagan valer su crédito en este proceso o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Con tal fin, se REQUIERE a la demandante para que en el término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la dirección y notifique al acreedor hipotecario- artículo 462 C.G.P-, advirtiéndole que de no cumplir con la carga procesal a su cargo, se dará aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 162 del 10 de diciembre de 2020



ARNULFO TORAR TORRES
SECRETARIO